

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 1431/92 del Consejo, de 26 de mayo de 1992, relativo a la suspensión temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común para determinados productos agrícolas

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 151 de 3 de junio de 1992)

En la página 2, columna « Designación de la mercancía », sexto producto :

en lugar de: « ... a las industrias para la fabricación ... »,

léase: « ... a las industrias transformadoras para la fabricación ... ».

En la página 3 :

— en la columna « Designación de la mercancía », en el primer producto :

en lugar de: « ... o igual a 6 mm, destinados con ... »,

léase: « ... o igual a 6 mm, destinados a ser utilizados con ... »;

— en la columna « Taric » :

— en el cuarto producto :

en lugar de: « *28 »,

léase: « *20 »;

— en el séptimo producto :

en lugar de: « *18 »,

léase: « *10 »;

— en el último producto :

el código Taric « *35 » corresponde al código NC « ex 0811 90 90 » y no al código NC « 0811 90 50 ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 173 de 27 de junio de 1992)

En la página 16, artículo 6, apartado 1, segundo guión :

en lugar de: « — y a las subpartidas :

ex 2402 10 00 Cigarrillos, puritos y cigarros o puros sin acabar y sin envueltas exteriores

ex 2403 10 00 Tabaco cortado (mezcla definitiva de tabaco utilizado para la fabricación de cigarrillos y cigarros) »,

léase: « — y a las subpartidas :

ex 2402 10 00 Cigarros o puros sin acabar y sin envueltas exteriores

ex 2403 10 00 Tabaco cortado (mezcla definitiva de tabaco utilizado para la fabricación de cigarros o puros, puritos y cigarrillos) ».